

RESOLUCIÓN NÚMERO

151

DE 2017

(**14 AGO 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SKF 193, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050012162 del 6 de febrero de 2017, la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ALZATE**, en su calidad de gerente de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN**, y con fundamento en el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de los señores **JORGE ORLANDO ARENAS HERNANDEZ Y BENEDIGTO DE JESUS JARAMILLO SANCHEZ**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SKF193	BUSETA	411453	1993	CHEVROLET

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN** manifiesta que el contrato de vinculación se dio por terminado el 22 de mayo de 2016, previo envío de carta de terminación de fecha 15 de enero de 2016, y con fundamento en las siguientes causales de incumplimiento por parte de los propietarios del vehículo: no cumple con el plan de rodamiento, no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de requisitos exigidos por la Ley para el trámite de los documentos de transporte, no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 22 de mayo del 2014 con el señor **JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ**, copia de guía No. 7212786606 de la empresa **SERVIENTREGA S.A** dirigido al señor **JORGE IVAN JARAMILLO** a la carrera 51 No. 52-83 Rionegro, Antioquia, carta suscrita por la representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN** de fecha 15 de enero de 2016 dirigida a los señores **JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ Y JORGE ORLANDO ARENAS HERNANDEZ** informando que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación, certificación de la deuda de los propietarios del vehículo con la empresa expedida por la contadora pública de la empresa **ELKA LUCIA GUTIERREZ BARRETO** por valor de \$5.265.463, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de carta suscrita por la representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN** de fecha 14 de septiembre de 2016, dirigida al señor **JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ** informando que el contrato está en proceso de terminación debido al no pago de la seguridad social, no pago oportuno de las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación y no cumplir con el mantenimiento preventivo del vehículo, copia de guía No. 948033662 expedida por **SERVIENTREGA S.A** de fecha 15 de septiembre de 2016 dirigida al señor **JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ** a la carrera 51 No. 52-83 Rionegro, Antioquia, copia de publicación en periódico **EL MUNDO** de fecha 27 de enero 2016 donde informa a los propietarios del vehículo de placa SKF193 la intención de no renovar el contrato de vinculación.

Que la empresa fundamenta su solicitud en el Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto 1079 de 2015, por lo tanto, es necesario precisar que al momento de la suscripción del contrato (22 de

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SKF 193, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN-COOTRACARMEN**"

mayo de 2014), la norma vigente en materia de Transporte Público Terrestre Automotor Especial era el Decreto 174 de 2001, y bajo ésta se surte el trámite respectivo.

Que mediante oficio MT No. 20173050007861 del 14 de junio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al señor **JORGE ORLANDO ARENAS HERNANDEZ**, propietario del vehículo a la dirección que aparece registrada en el RUNT Calle 47 A No. 92 C-18 Medellín, Antioquia, entregada el 20 de junio de 2017 conforme a certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472**. Al señor **BENEDIGTO DE JESUS JARAMILLO SANCHEZ** mediante oficio MT No. 20173050007871 del 14 de junio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación a la dirección que aparece registrada en el RUNT Carrera 51 No. 52-83 Rionegro, Santander, el cual fue recibido el 23 de junio de 2017 conforme a certificado expedido por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472**. Al señor **JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ**, persona que firmó el contrato de vinculación se le envió mediante oficio MT No. 20173050007881 del 14 de junio de 2017 traslado de la solicitud de desvinculación a la Carrera 51 No. 52-83, el cual fue recibido el 23 de junio de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido descargos en esta entidad por parte de los propietarios del vehículo, ni de la persona que firmó el contrato de vinculación.

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN** ha demostrado con los medios de pruebas aportados que el contrato se encuentra vencido desde el 22 de mayo de 2016, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa, y con la certificación de la deuda expedida por la contadora pública de la empresa ha demostrado la causal imputable a los propietarios del vehículo establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece: "...No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación..."

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN**, NIT 811007740-6 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SKF193	BUSETA	411453	1993	CHEVROLET

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN- COOTRACARMEN**, a los propietarios del vehículo, **JORGE ORLANDO ARENAS HERNANDEZ** y **BENEDIGTO DE JESUS JARAMILLO SANCHEZ**, al tenedor o poseedor **JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

14 AGO 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM